



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 156 -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 04 SET. 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 290981 de fecha 17 de julio de 2017 en Ochenta y Seis (086) folios, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **Filomeno SERRANO TOMAYLLA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01235-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 17 de mayo de 2017, y Opinión Legal N°. 074-2017-GRA/GG-ORAJ-GFRE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Oficio N° 1956-2017-GRA/GG-GRDS-DREA-D remitido por el Director de la Dirección Regional de Educación Ayacucho, envía el recurso de apelación materia de impugnación, por haber sido declarado Improcedente, la Solicitud de Reasignación por motivo de Salud y Unidad Familiar pedido por el recurrente;

Que, don **Filomeno SERRANO TOMAYLLA** en su condición actual de Técnico Administrativo I de la UGEL Sucre, pretende su Reasignación por motivo de Salud y Unidad Familiar, alegando que desde el año 2012 viene padeciendo enfermedades crónicas, debido a los viajes constantes que su rehabilitación y tratamiento especializados, acudiendo a permisos y/o licencias reiteradas, generándole además gastos económicos, sumándose a los hechos descritos, que las autoridades del Gobierno Regional de Ayacucho, emitieron Resoluciones disponiendo su destaque de acuerdo a normas; el cual fue declarado improcedente;

Que, al respecto, conforme al Art. 35° del Reglamento de Rotación, Reasignación y Permutas del Personal Administrativo del Sector Educación aprobado por Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED "La Reasignación es la acción de administración de personal que consiste en el desplazamiento con carácter permanente del personal nombrado de una entidad a otra del sector Educación a un cargo igual o similar, conservando su mismo grupo ocupacional y nivel de carrera alzando" y conforme a lo establecido en el Art. 36° la reasignación procede por razones



de interés personal y por razones de salud. Asimismo, conforme al Art 80° del citado reglamento, señala "El Proceso de Reasignación a sede administrativa se convocará sol mediante Proceso de Concurso autorizado por disposición expresa de acuerdo a la Ley N° 24241 y en concordancia con el Art. 32° de la R. M. N° 1174-91-ED";

Que, teniendo en cuenta las citadas disposiciones legales y las precisiones del Ministerio de Educación señaladas en el Oficio Múltiple N° 083-2008-ME/SG-OGA-UPER de fecha 18 de agosto de 2008, las plazas administrativas vacantes de sedes administrativas solo se cubren mediante concurso público de méritos conforme a la Ley N° 24241 y el Art. 5° de la Ley N° 28175 del Marco del Empleo Público, modificado por Decreto Legislativo N° 1023;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 386-2017-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don **Filomeno SERRANO TOMAYLLA** contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 01235-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR** de fecha 17 de mayo de 2017. Consecuentemente **FIRME** y **SUBSISTENTE** en todos sus extremos la recurrida por los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- Declárese**, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- Transcribir**, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
Dr. RANULFO AROSTEGUI MELGAR  
GERENTE REGIONAL